

## RESOLUCIÓN 2010/43

**Sobre información que puede perjudicar a los menores en relación con una información sobre la píldora postcoital.**

### **ANTECEDENTES**

La Comisión de Quejas y Deontología de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España recibió en su día un escrito de la Asociación Amigos del Octa.

Con posterioridad dicha Asociación remitió su acta fundacional y constatación de su inscripción en el Registro de Asociaciones bajo el nombre de ASOCIACIÓN DEL OBSERVATORIO DE CONTENIDOS TELEVISIVOS Y AUDIOVISUALES, inscrita en el Registro Nacional Grupo 1/Sección 1/ nº nacional 591.600.

La queja formulada por la Asociación con fecha 13 de julio de 2009 se funda en los hechos que seguidamente se transcriben:

*“La presentación del programa, llevada a cabo por el presentador del mismo y subdirector de informativos de Telemadrid, José Antonio Ovies, se refería a la nueva regulación sobre la píldora postcoital, tal y como puede comprobarse en la transcripción que se adjunta a este escrito (Anexo).*

*Entendemos que la presentación mencionada:*

- 1. Se emitió dentro de la franja que la legislación define como de protección del menor.*
- 2. Atendiendo a su contenido puede considerarse que nos encontramos ante la emisión de mensajes que pueden perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores, en cuyo caso no cabría su emisión en ninguna franja de la parrilla. Otro supuesto sería que el contenido mencionado al menos puede perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, en cuyo caso sólo podrá emitirse fuera de la mencionada franja de protección del menor.*
- 3. Además de ofensiva, obscena e inadmisible, da lugar a confusión e incita a la trivialización de temas y conceptos tan importantes como son el aborto y la píldora postcoital, a través de afirmaciones falsas como la siguiente: “Una niña de 10 años puede ir a la farmacia y comprar la píldora postcoital sin receta, y el farmacéutico ni siquiera la podrá preguntar para que la quiere”.*
- 4. Incluye aseveraciones, con una supuesta ironía, que los menores no son capaces de captar, que incurren en discriminación como: “Ustedes, antiguos padres, tienen la obligación de educar y formar a su hija, y nada mejor que explicarla que postura debe adoptar para hacer el acto sexual: sentados, en el rellano de la escalera, en el servicio del colegio (...)”.*
- 5. Supone una falta de ética profesional y un peligro para la salud de los menores, el mensaje que se transmite con palabras como: “Ustedes deben coger a su hija, de entre 10 y 16 años, porque a partir de los 16 lo que ya hará*

*su hija es abortar sin su permiso, y explicarle que no se preocupe, que si lo hace al salir de clase, vaya rápido a la farmacia y pida un "caramelito postcoital". Definir un medicamento, como un caramelo es una irresponsabilidad que debe ser investigada por las autoridades sanitarias.*

*La gravedad de las afirmaciones del presentador y subdirector de informativos de la cadena es de tal magnitud que en las páginas de Internet donde se reproduce la presentación a la que hacemos mención, lo que multiplica el número de menores que pueden acceder a ella, se advierte de que el contenido del video puede resultar ofensivo y herir la sensibilidad del espectador."*

A la vista de esos hechos, y después de citar las normas deontológicas que considera vulneradas, la Asociación solicita:

**"POR TODO ELLO**

*Solicito a la Comisión de Quejas y Deontología de la FAPE, la apertura de expediente deontológico a JOSE ANTONIO OVIES por incumplimiento de las normas deontológicas contenidas en el Código Deontológico de la FAPE"*

Con la solicitud se incluía la transcripción de la entrada de José Antonio Ovies, Subdirector de Informativos de Telemadrid, emitida el sábado 16 de mayo de 2009, a las 21 horas en el Programa 7 Días,

*"Buenas noches. Bienvenidos a "Siete días". Enhorabuena. Su hija ya es mayor, aunque todavía juegue a las muñecas. No se preocupe: ella, aunque tenga sólo 14 años ó 12 ó 10, ya puede ir a una farmacia y pedir una píldora del día después, una píldora poscoital, y usted como padre o madre no se preocupe. Insisto, no pinta nada en esta historia. Ella ya sabe lo que hace, que para eso estudia Educación para la Ciudadanía. No hace falta edad, ni receta médica; las niñas pueden ir a la farmacia y decirle al dependiente: "¿me da una píldora de esas por si estoy embarazada?", y que no se le ocurra al farmacéutico de turno preguntar algo a la menor "... si fue hace unas horas, una semana cuando ...". Nada de preguntas, que con doce años la pequeña ya sabe lo que se trae entre manos. Es más, y si no lo sabe, que se lo hubieran enseñado sus padres antes. Faltaría más. Es decir, ustedes, padres, deben coger a su hija de entre 10 y 16 años -pues a partir de los 16 lo que ya hará su hija es abortar también sin su permiso- y explicarle que no se preocupe, que si lo hace al salir de clase vaya rápido a la farmacia y pida un caramelo poscoital. Eso sí, ustedes, antiguos padres, tienen la obligación y el deber de formar y educar a su hija, y nada mejor que explicarles qué postura deben adoptar para hacer el acto sexual; sentados, en el rellano de la escalera, en el servicio del colegio....*

*En fin, hay que educarles, que no todo viene escrito en esa asignatura de Educación para la Ciudadanía. Y lo que me resulta más sorprendente en esta pensada decisión del gobierno socialista es que el presidente Rodríguez no concediera ningún tipo de ayuda para tal menester -la compra de la pastilla- en el pasado debate sobre el Estado de la Nación. Aunque, claro, como quitó la desgravación fiscal por vivienda a toda la clase media española, no iba por contra a dar ayudas a otros que encima todavía no tienen derecho a voto. ¡Qué problema se crea! ¿Habrá que aumentar la paga de*

*nuestras hijas para la píldora del día siguiente? ¿Desgravará tal menester? Este es nuestro país y mientras ya hemos dejado atrás los cuatro millones de parados.”.*

## **RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA**

### **I**

El ponente entiende que constituye una actitud positiva y digna de encomio que una Asociación nacida de la sociedad civil dedique su actuación al seguimiento y observación de contenidos televisivos y audiovisuales. Lo que sucede es que no todo aquello que desagrade, disguste o contrarie de entre lo que se publica o se exhibe en pantalla, da pie para investigar una posible infracción ética en el ejercicio de una profesión que tiene su norte en la libre expresión del pensamiento y la opinión y en la satisfacción cumplida del derecho de los ciudadanos a recibir información.

El marco en el que desde el periodismo deben desarrollarse esas libertades y derechos tiene, como es natural, sus límites. Pero estos deben ponderarse con el sentido restrictivo que ha modulado la jurisprudencia española en el tiempo de vigencia constitucional, y con base en aquellos parámetros que fijan las leyes.

### **II**

En este sentido aunque el escrito de la Asociación Amigos del Octa cita vulnerados múltiples preceptos del Código Deontológico, lo cierto es que los hechos que relata contienen en los párrafos 1, 2, 4 y 5 cuestiones relativas a la protección del menor que más adelante serán analizadas. Y sólo un párrafo, el 3, imputa al texto que en él se contenga una afirmación falsa.

### **III**

Comencemos por ésta. La presunta falsedad consistiría en la afirmación del periodista de que *“una niña de 10 años puede ir a la farmacia y comprar la píldora postcoital sin receta, y el farmacéutico ni siquiera la podrá preguntar para que la quiere.”.*

La regulación de la píldora postcoital es, desde luego, poco compatible con las simplificaciones que son el necesario denominador común de la divulgación periodística. En los casos en los que pueda estar en tensión la dispensación de la píldora postcoital con la minoría de edad de las pacientes que sean sus destinatarios, la solución es extraordinariamente compleja. Para tomar decisiones en esta materia

han de tenerse en cuenta preceptos muy genéricos como es el art. 10.6 de la Ley General de Sanidad; la regulación del Código Civil (art. 162) sobre el alcance -hoy en retirada- de la representación que los padres ostentan respecto de los hijos menores no emancipados; la Ley Básica de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica (Ley 41/2002); así como las disposiciones administrativas, que por otra parte son cada vez más dispersas por ser la materia sanitaria una competencia sustancialmente transferida a las Autonomías.

#### IV

Todo ello hace que la medición de la veracidad como límite del derecho a la información y a la libertad de opinión sea, en estos casos, ciertamente difícil en tanto se actúa ante componentes de una realidad difusa, compleja y por tanto, variable.

En el ámbito sanitario es admisible una cada vez más expansiva capacidad del menor para prestar consentimientos como paciente o destinatario. Pero ha de medirse en cada caso la “madurez” del menor y la profundidad y oportunidad de la “información” recibida por éste. La “minoría madura” condiciona a su vez la validez y eficacia del consentimiento que el menor hubiera llegado a prestar.

Como en el caso presente el periodista Sr. Ovies ha hecho unas formulaciones o descripciones genéricas, el ponente entiende que no ha extravesado los límites de una veracidad que tiene tantos componentes y límites como los que han quedado descritos.

En el texto que se analiza aparecen, sí, la caricatura y hasta el sarcasmo pero con ello no se atenta a una verdad tan difícil de definir como ha quedado dicho, pues las palabras del Sr. Ovies contienen una posible exageración de los rasgos básicos del problema, con un tono mordaz en su expresión que resalta la carga de matices y dificultades que el asunto encierra.

Así que puede entenderse que la entidad denunciante se sienta mal ante la entrada realizada en el programa de Telemadrid, pues envuelve en ironías una opinión que parece ser contraria con los criterios de la Asociación Amigos del Octa. Pero es una opinión y la opinión es libre. Y así, entiendo que esta parte de la queja no justifica la apertura de expediente.

## V

En cuanto al impacto posible del texto sobre la audiencia infantil, tampoco encuentra el ponente indicios de reprochabilidad en términos de ética periodística.

Como hemos dicho en nuestra resolución 2009/26, el ejercicio de la libertad de expresión *latu sensu* puede ser sometido a medidas o restricciones legales que sean necesarias en una sociedad democrática, como son, en concreto, la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito la protección de la salud o la moral o la protección de la reputación o de los derechos ajenos (STC 51/1989). La protección de la juventud y de la infancia aparece como límite *expressis verbis* ex Art. 20 CE. Así lo prevé la Constitución Española al recoger en el referido apartado 4 del citado artículo 20 que “estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las Leyes que lo desarrollen y especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”. En definitiva, la libertad de expresión aparece delimitada por la entrada en juego de otros bienes constitucionalmente tutelados y la protección de la juventud y la infancia se sitúa entre ellos. Así ha tenido ocasión de reconocerlo el Tribunal Constitucional en una serie de sentencias que avalan el establecimiento de límites a la libertad de expresión en protección de la juventud y de la infancia, por ejemplo al considerar constitucional la calificación de espectáculos artísticos y teatrales por razón de la edad con la consiguiente prohibición de acceder a los mismos (STC 49/84).

De ello resulta que el deber de protección a la juventud y a la infancia es un valor que puede colisionar y enfrentarse a la libertad de expresión y de opinión. Y si tal cosa sucediere debe ponderarse cuál de esos valores debe prevalecer en cada momento.

Al respecto ha de analizarse en primer lugar si el mensaje emitido a través de las palabras del Sr. Ovies que figuran en la transcripción podría perjudicar seriamente al desarrollo físico, mental y moral de los menores, porque esta es condición previa a la de valorar la trascendencia del horario de la emisión.

Al tratarse de una palabras introductorias a un programa de reportajes (7 Días), la capacidad de concitar atención al planteamiento caricaturizado de problema tan

complejo como el de la dispensación de la píldora postcoital puede merecer la repulsa o el desagrado de una parte de la audiencia; pero ni constituye una agresión ni una mera puesta en riesgo del desarrollo físico, mental o moral de los menores que pudieran estar presentes. El enunciado ni es fácil de seguir ni aparenta finalidades formativas ni necesariamente deformantes porque lo que de él se sigue es que el Sr. Ovies al emitir su opinión es muy crítico con la medida liberalizadora que caricaturiza. Quien le escuche estará o no de acuerdo, y compartirá o no tan lacerante crítica. Más si el espectador es menor, el impacto que reciba en su ulterior desarrollo dependerá de su grado de atención y madurez. Pero a juicio del ponente el texto analizado no contiene en sí mismo elementos de agresión al desenvolvimiento físico, mental o moral de los menores. Difunde la entradilla una opinión basada en una polémica desregulación de la dispensación de un fármaco relacionado con las conductas sexuales, de los mayores y de los menores; y contiene una acerba crítica a esa desregulación tanto respecto de los menores como del desapoderamiento de los mayores en la materia. Lo que -aunque no sea compartido- debe ser asumido como opinión libre por quienes, contrariamente, opinen que la desregulación sea buena y oportuna. Sin que el texto encubra necesariamente impulsos, impactos o condicionantes sobre las futuras conductas de los menores que estén asomados a la pantalla en tal momento.

Por tanto, no ha lugar a la apertura de expediente en relación con la formulación de una opinión, sin perjuicio de que sea más o menos afortunada su expresión caricaturesca en relación con los menores que en esa fugaz ocasión (entradilla) estuvieran ante la TV.

## VI

Se imputa a la emisión del texto denunciado que su hora de puesta en antena está dentro de la franja que la legislación define como de protección del menor.

Sin perjuicio de que las 21 horas están en el sector límite de esa franja -y no en los tramos de especial protección-, lo cierto es que la información de todo orden y de todo signo sobre la liberalización producida en cuanto a la dispensación de la píldora postcoital ha aparecido en todos los tramos horarios y formas de expresión mediáticas por ser un tema de interés extraordinariamente generalizado y ser concerniente

además a la futura conducta de los menores y a las facultades de los mayores, que por ello también son destinatarios de la información.

Así que la hora en que se emitió el texto sujeto a crítica, ni modula ni condiciona el denunciado desvalor de la actuación profesional, ni comporta indicios suficientes como para abrir un expediente deontológico, teniendo además en cuenta que el mensaje emitido está engarzado en el complejo ámbito que ha sido descrito en el apartado VI anterior.

\* \* \*

Por todo ello el ponente designado propone que se acuerde no haber lugar a incoar expediente en el presente supuesto.

## **RESOLUCIÓN**

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología acuerda declarar la inadmisibilidad de la reclamación formulada por la de la Asociación Amigos del Octa. contra Don José Antonio Ovies.

Madrid, 6 de abril de 2010